

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14230 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT 51.330, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 400 KVA., y relación de transformación 15.000/220-127 V., en la calle General Saliquet, del término municipal de Abenójar (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 26 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez Pastor.—4.516-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14231 *ORDEN de 30 de abril de 1978 sobre subvención a replantaciones y plantaciones intercalares de agrios.*

Ilmo. Sr.: Los buenos resultados conseguidos mediante las subvenciones a las replantaciones y plantaciones intercalares de agrios concedidas anualmente desde la campaña 1972/1973 por la Dirección General de la Producción Agraria, aconsejan prorrogar su vigencia durante la presente campaña.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria, con cargo a la partida 751 de su presupuesto, podrá subvencionar, hasta el 50 por 100 de su valor, los plantones de agrios tolerantes a la «tristeza» que se utilicen en las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares («doblado») en fincas o huertos de agrios afectados o amenazados por la «tristeza».

Segundo.—Tendrán consideración preferente a los efectos de percepción de estos beneficios, las solicitudes correspondientes a plantaciones situadas dentro de la zona de cuarentena.

Tercero.—Serán objeto de subvención las especies: Naranja dulce («Citrus sinensis», Osbeck), mandarino («Citrus reticulata», Blanco) y pomelo («Citrus paradisi», Macfadyen), las cuales son sensibles a la «tristeza» cuando están injertadas sobre patrón naranja amargo.

Cuarto.—Las variedades que, al objeto de una mejor ordenación técnica del sector, podrán acogerse a los beneficios que se citan son:

a) Naranja dulce: «Navolina», «Navel Newhall», «Washington Navel», «Navelate», «Salustiana» y «Valencia Late».

b) Mandarino: «Satsuma», «Clementina de Nules», «Clementina» y «Oroval».

c) Pomelo: «Marsh Seedless» y «Red Blush».

Quinto.—Los plantones objeto de subvención deberán proceder de viveros especialmente autorizados, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de julio de 1976, «Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos».

Sexto.—Las subvenciones especificadas en la presente disposición se aplicarán a las replantaciones, reposiciones de faltas y plantaciones intercalares realizadas durante la campaña de plantación 1977-1978, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el 31 de julio de 1978, así como a aquellas realizadas en la campaña de plantación de 1978-1979 hasta el 31 de diciembre de 1978.

Séptimo.—A efectos de aplicación de esta Orden, se entiende por replantación toda nueva plantación de una parcela que, dentro de los tres últimos años, se hubiera arrancado en su totalidad por ataque grave de la «tristeza», y por reposición de faltas, la sustitución de árboles enfermos por otros tolerantes a la citada virosis.

Octavo.—No serán objeto de ayuda aquellas plantaciones efectuadas con posterioridad a la campaña de plantación 1970-1971.

Noveno.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que desarrollen lo contenido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

14232 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación, sitas en la zona alta de Vegas del Guadalquivir (Jaén).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 26.8100 hectáreas de tierras procedente de la finca «Cortijo Chozas de Torreiba», del término municipal de Ubeda (Jaén), propiedad de doña María Auxiliadora Ruiz Campos, enclavadas en la zona alta de Vegas del Guadalquivir (Jaén), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobado por Decreto 11a/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Consejencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados, el día 27 de junio de 1978, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 26 de mayo de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—7.217.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14233 *BANCO DE ESPAÑA*

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de junio de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78,23	81,16
Billete pequeño (2)	77,45	81,16
1 dólar canadiense	69,72	72,68
1 franco francés	17,06	17,70
1 libra esterlina (3)	142,97	148,33
1 franco suizo	41,53	43,09
100 francos belgas	239,53	248,51
1 marco alemán	37,59	39,00
100 liras italianas (4)	9,09	10,00
1 florin holandés	35,05	36,36
1 corona sueca (5)	16,87	17,59
1 corona danesa	13,86	14,45
1 corona noruega	14,46	15,07
1 marco finlandés	18,21	18,98
100 chelines austriacos	521,48	543,64
100 escudos portugueses (6)	164,76	171,76
100 yens japoneses	35,32	36,41
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,30	15,94
100 francos C. F. A.	34,36	35,42
1 cruzeiro	3,76	3,88
1 bolívar	18,08	18,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de junio de 1978.